



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **23 de Octubre de 2015**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. María del Carmen Yáñez Quirós
D. Félix Palma García
D. Francisco José Bustamante Rangel
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
D. Pedro Blas Vadillo Martínez

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. Laura Guerrero Moriano

En Mérida a veintitres de Octubre de dos mil quince, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa el Sr. España Santamaría.

Asiste, previamente convocada por el Sr. Alcalde, la Concejala Sra. Aragonese Lillo; excusándose la Sra. Fernández Gómez. Asimismo, se encuentran presentes la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las 12 horas y 30 minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local con fechas 9 y 13 de Octubre de 2015, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

PUNTO 3º.- RECURSO ESPECIAL CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015, DE EXCLUSIÓN EN LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA”.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se da cuenta del Recurso epigrafito presentado por D. Ernesto Donoso Donoso, actuando en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A.U., con fecha 19 de octubre de 2015, frente al acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado el día 1 de octubre anterior, y mediante el cual se excluye a las empresas licitadoras del proceso de contratación. Tanto en el anuncio de presentación como en el propio recurso se solicita dejar sin efecto dicha exclusión y que se decrete la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación.

Visto el expediente administrativo así como los informes emitidos, y teniendo en cuenta que:

1.- El recurso se fundamenta legalmente en los arts. 40 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por tratarse de un expediente de contratación sujeto a regulación armonizada.

2.- Los licitadores excluidos están legitimados para la interposición del recurso especial, de conformidad con el art. 42 TRLCSP.

3.- El anuncio de interposición y el recurso se han registrado directamente en el Ayuntamiento, para su remisión al órgano que tiene competencia para resolverlo, ex art. 44,3 TRLCSP. A tal fin, el Ayuntamiento de Mérida, como Administración contratante, deberá enviar al Tribunal Administrativo competente una copia del expediente e informe del órgano de contratación, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 46.2 TRLCSP.



4.- Es competente para resolver este recurso especial el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura, creado por la Disposición Final segundo de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Conforme a esta disposición, el Tribunal está integrado por el Presidente del Consejo Consultivo de Extremadura, que actuará como Presidente del órgano, y tantos Vocales como Consejeros del Consejo Consultivo existan; si bien actuará con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Consejo Consultivo y con plena independencia del resto de sus órganos, ejerciendo las funciones y dictando las resoluciones que correspondan.

5.- La exclusión de la licitación viene motivada por no haber abonado las recurrentes la tasa de licitación prevista en el Pliego, no por ausencia de justificación del abono. Por ello, la Mesa entendió que el motivo de exclusión era no subsanable ya que afecta al propio pago de la tasa no a su acreditación.

6.- Los argumentos de fondo alegados por las entidades recurrentes se resumen en los siguientes:

- La tasa de licitación fue abonada tras el requerimiento de la Mesa para subsanar documentación, en tiempo y forma.

- Que, no obstante la anterior subsanación, Telefónica cumple los requisitos tributarios exigidos con carácter general y, en particular, con los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que se encuentra sujeta, a efectos tributarios, al régimen de la Ley 15/1987, de 30 de julio, desarrollada por el RD 1334/1988, de 2 de noviembre y modificada por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

- Conforme a la anterior normativa, y a excepción del IBI, por los tributos y precios públicos locales, las deudas y contraprestaciones que pudieran corresponder a Telefónica de España S.A.U. se sustituyen por una compensación en metálico anual. Es por ello, que la recurrente entiende que este sistema de compensación establece una auténtica forma de pago, aunque distinta de cuantos tributos y precios públicos locales le sean exigibles, incluido el que ha dado lugar a su exclusión en el presente proceso licitatorio.

7.- Una vez presentadas alegaciones al acuerdo de exclusión y, posteriormente, el presente recurso especial, se ha reunido en distintas sesiones la Mesa de Contratación, como órgano colegiado de carácter técnico para auxiliar y asesorar al órgano de contratación del Ayuntamiento. En efecto, tanto el TRLCSP como los arts. 21 y ss del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, atribuyen esta labor de asistencia a las distintas administraciones públicas en todos los procedimientos de adjudicación abiertos, restringidos y negociados sin publicidad.

En las reuniones celebradas por la Mesa de Contratación se han aportado informes del Gabinete Jurídico Municipal y su titular, en los que se concluye que una de las empresas recurrentes, Telefónica Móviles de España, SAU se encuentra sujeta y no exenta del pago de las tasa municipal por expedición de documentos, rechazando cualquier alegación por sólo ser admisible el recurso especial en materia de contratación previsto en el TRLCSP. Sin embargo, el informe del Interventor General concluye que “en virtud de las consideraciones de este



informe, y sin perjuicio de las que se contengan en el informe jurídico que se emita al respecto, se deberían estimar las alegaciones de la UTE en lo referente al pago y justificación de la tasa de licitación.

A la vista de los informes emitidos, la Mesa de Contratación reunida el 23 de octubre de 2015 acordó elevar las conclusiones referidos al Órgano de Contratación, Junta de Gobierno Local, para su remisión al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª del TRLSP, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Informar al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura que la exclusión de las empresas recurrentes se ha acordado en estricta aplicación del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, el cual fue aceptado por todos los licitadores al momento de presentar su oferta. No obstante, que en lo referente a las alegaciones de fondo de las recurrentes se valoren las conclusiones de los miembros de la Mesa de Contratación a que se ha hecho referencia y que forma parte del expediente tramitado y enviado al Tribunal

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, PARA LA RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA CAFETERÍA SITA EN EL APARCAMIENTO UBICADO EN LA AVDA. DE LAS COMUNIDADES.

Por la Sra. concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, mediante la que solicita la resolución, si procede, del contrato de arrendamiento de la cafetería sita en el aparcamiento ubicado en la en la Avda. De las Comunidades, indicando que, el pasado 3 de julio, la Junta de Gobierno Local acuerda conceder un plazo de audiencia de diez días hábiles, con carácter previo a la resolución del contrato, a la entidad mercantil EL TORERO HOSTERÍA Y RESTAURACIÓN, S.L., por incumplimiento de las obligaciones de éste, al faltar al pago de la renta estipulada.

Asimismo indica que, el día 24 de septiembre pasado se publicó en le Boletín Oficial del Estado el anuncio de resolución de dicho contrato, todo ello de conformidad con el artº. 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y, teniendo en cuenta que, hasta la fecha, no consta en el expediente presentación de alegación alguna, es por lo que propone a la Junta de Gobierno Local la resolución definitiva de dicho contrato de arrendamiento.

Visto informe emitido al respecto, en el que se concluye que procede la resolución definitiva del mencionado contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artº. 27 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en uso de las



competencias que le otorga la D.A. 2ª del TRLCSP, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Resolver definitivamente el contrato suscrito con la entidad mercantil, “EL TORERO HOSTERÍA Y RESTAURACIÓN, S.L., de arrendamiento de la cafetería sita en el aparcamiento ubicado en la Avda. De Las Comunidades.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Contrataciones, los trámites necesarios en ejecución del presente acuerdo incluidos los de desalojo del local, de ser necesario.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE TERRENO RÚSTICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA.

Por la Sra. concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, en relación al asunto epigrafiado, se indica que el día 12 de Marzo de 2015, el Delegado de Contrataciones, D. Daniel Serrano Dillana, adjudica, a la empresa GAMMA SOLUTIONS, el contrato mediante el que se constituye un derecho de superficie sobre terreno municipal, sito en la Finca de Royanejos, para la construcción de una planta de energía fotovoltaica, en el término municipal de Mérida.

De otro lado informa de que la mencionada empresa presenta escrito de fecha 16 de noviembre de 2014, dirigido a dicho Delegado, solicitándole que se introdujeran una serie de modificaciones en el contrato, que afectarían al inicio del cómputo del plazo de duración del mismo, así como que se pudiese prorrogar la fecha de inicio de este computo, hasta que a la citada empresa adjudicataria le concediesen todos los permisos necesarios.

Visto, asimismo, que con fecha 24 de Julio de 2015, la Junta de Gobierno Local acuerda dejar sin efecto el contrato, por falta de formalización imputable al adjudicatario, acordando además la incautación de la garantía definitiva que en su día constituyó la citada empresa, por los daños y perjuicios ocasionados.

La Junta de Gobierno Local, con base al acuerdo adoptado por ésta misma, con fecha 24 de Julio de 2015, así como a las cláusulas 17 y 18 del Pliego de “*Clausulas Administrativas*” por el que se rigió la citada contratación, y en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2º del TRLCSP, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Denegar la devolución de la garantía definitiva depositada por la empresa GAMMA SOLUTIONS, S.L. por la adjudicación del contrato de constitución de un “*DERECHO DE SUPERFICIE, SOBRE TERRENO RÚSTICO DE PROPIEDAD*”



MUNICIPAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a la Delegación y Oficina Municipales de Contrataciones, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 6º.- SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 92/2015, INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE RADIO TAXI DE MÉRIDA.

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS: en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. García Luengo en nombre y representación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE RADIOTAXI DE MÉRIDA contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2015 dictada por el Juzgado nº 2 de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, resolución que confirma en todos sus términos por ser plenamente ajustada a Derecho, sin que haya lugar a ninguno de los pedimientos contenidos en el recurso cuyas costas se imponen a la parte recurrente.”

Visto informe del Gabinete Jurídico Municipal, emitido al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Darse por enterada y comunicar el presente acuerdo a la Delegación Municipal de Tráfico así como al Gabinete Jurídico Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7º.- ASUNTOS VARIOS.

No hubo.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 13 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.



EL ALCALDE



LA CONCEJALA SECRETARIA